



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día viernes dos de julio de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha uno de julio del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y fracción IX del numeral Décimo segundo del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Novena Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Novena Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. -----



IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. ----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **DJ/168/2021** de fecha 01 de julio de 2021, signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser la titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad vigente de la Secretaría de la Contraloría General; manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(...)"-----

Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 "La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable" [sic] de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021, de esta Secretaría de la Contraloría General, se emite la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic] -----

Bajo ese tenor, me permito informarle que, durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, del cual corresponde actualizar la información antes mencionada, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal procederá a efectuar la publicación de las declaraciones de situación patrimonial, siendo un total de 53,655 declaraciones de situación patrimonial, en versión pública, mismas que son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de interés denominado **DeclaraYucatán**. -----

Por lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa en cita, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I y último



párrafo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta unidad administrativa emitió el Acta de Clasificación No. DAJYSP-03-2021, de fecha primero de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud constante de 5 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de las 53,655 declaraciones de situación patrimonial en cuestión, anexas al presente, en formato digital, con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta unidad administrativa. -----

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud." [sic] -----

Posteriormente, en atención a la petición realizada por parte de la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-03-2021** de fecha primero de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como los archivos digitales en versión íntegra y versión pública de las **53,655 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema DeclaraYucatán.** -----

Es importante señalar que, los artículos 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, fracción XII primer párrafo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), establecen que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, por lo que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todos los servidores públicos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité procedieron al análisis de la normativa aplicable, identificando que como información confidencial podrá clasificarse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y los procedimientos previstos en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] (sic) -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

"**Artículo 3. Definiciones** -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...) -----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] (sic) -----



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----
(...)------

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; -----
(...)------

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] (sic) -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." (sic) -----

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----
(...)------

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----
(...)------

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...)------
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. -----
(...)------

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)------
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----
(...)------

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...] (sic) -----



El Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece: ---

Decimoprimer. Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Decimosegunda. Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses, reportando los siguientes rubros: ---

Para efecto de la declaración patrimonial, se reportarán los siguientes rubros: ---

1. Datos Generales. ---
2. Domicilio del Declarante. ---
3. Datos Curriculares. ---
4. Datos del empleo, cargo o comisión. ---
5. Experiencia laboral. ---
6. Ingresos netos del Declarante. ---
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión). -- (...)

Decimonovena. Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses: ---

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL. ---

1. Datos generales. ---

- Clave Única de Registro de Población CURP. ---
- Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC. ---
- Correo electrónico personal/alternativo. ---
- Número telefónico de casa. ---
- Número celular personal ---
- Situación personal/estado civil. ---
- Régimen matrimonial. ---
- País de nacimiento. ---
- Nacionalidad. ---
- Aclaraciones/observaciones. ---

2. Domicilio del Declarante. ---

- Todos los datos relativos a este rubro. ---

3. Datos curriculares del Declarante. ---

- Aclaraciones/observaciones. ---

4. Datos del empleo cargo o comisión (que inicia, actual o que concluye, según sea el caso. ---

- Aclaraciones/observaciones. ---

¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado? (declaración de situación patrimonial modificación). ---

- Aclaraciones/observaciones. ---

5. Experiencia laboral. ---

- Aclaraciones/observaciones. ---

6. Datos de la Pareja. ---

- Todos los datos relativos a este rubro. ---

7. Datos del dependiente económico. ---

- Todos los datos relativos a este rubro. ---

8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos. ---

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos. ---
- Aclaraciones/observaciones. ---

9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión). ---

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos. ---
- Aclaraciones/observaciones. ---

10. Bienes inmuebles. ---



- Bienes declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. -----

Si el propietario es el Declarante. -----

- Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física. -----
- RFC del transmisor si es persona física. -----
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular. -----
- Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación. -----
- Ubicación del inmueble. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----

11. Vehículos.

- Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. -----

Si el propietario es el Declarante. -----

- Nombre del transmisor del vehículo si es persona física. -----
- RFC del transmisor del vehículo si es persona física. -----
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular. -----
- Número de serie o registro. -----
- Lugar donde se encuentra registrado. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----

12. Bienes inmuebles.

- Bienes muebles declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. -----

Si el propietario es el Declarante. -----

- Nombre del transmisor del bien si es persona física. -----
- RFC del transmisor si es persona física. -----
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----

13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.

- Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. -----

Si el propietario es el Declarante. -----

- Número de cuenta contrato o póliza. -----
- El saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento). -----
- Aclaraciones/observaciones. -----

14. Adeudos/pasivos.

- Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. -----

Si el propietario es el Declarante. -----

- Número de cuenta o contrato. -----
- El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incrementos o decremento). -----
- Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física. -----
- RFC de quien otorgó el crédito si es persona física. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----

15. Préstamo o comodato por terceros.

- Nombre del dueño o titular del bien, si es persona física. -----
- RFC del dueño o titular del bien, si es persona física. -----
- Ubicación del inmueble. -----
- Número o registro del vehículo. -----
- Lugar donde se encuentra registrado. -----
- La relación con el dueño o titular si es persona física. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.

- Participación de la Pareja o dependiente económico. -----



- Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC. -----
- 2. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?.** -----
- Participación de la Pareja o dependiente económico. -----
- Nombre de la institución. -----
- RFC. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----
- 3. Apoyos o beneficios públicos.** -----
- Beneficiario si es persona física. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----
- 4. Representación.** -----
- Representación de la Pareja o dependiente económico. -----
- Nombre del representante o representado si es persona física. -----
- RFC del representante o representado si es persona física. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----
- 5. Clientes principales.** -----
- Clientes principales de la Pareja o dependiente económico. -----
- Nombre del cliente principal si es persona física. -----
- RFC del cliente principal si es persona física. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----
- 6. Beneficiarios privados.** -----
- Beneficiario si es persona física. -----
- Nombre del otorgante si es persona física. -----
- RFC del otorgante si es persona física. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----
- 7. Fideicomisos.** -----
- Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico. -----
- Nombre del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante. -----
- RFC del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante. -----
- Nombre del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante. -----
- RFC del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----

[...] (sic) -----

En mérito de lo establecido por la normativa previamente citada, los miembros del Comité procedieron a efectuar el análisis correspondiente entre lo dispuesto en la Norma Décimo novena del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación (en adelante Acuerdo modificadorio), y lo manifestado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, referente a la fundamentación y motivación de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, de acuerdo con lo siguiente: -----

"Clave Única del Registro de Población (CURP)." -----

La CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir, certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. -----

La CURP se integra a partir de los siguientes datos: -----

- Nombre (s) y apellido (s); -----
- Fecha de nacimiento; -----
- Lugar de nacimiento; -----
- Sexo, y -----
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Robustece lo anterior, el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial." [sic]

No pasa desapercibido que, a pesar de que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos que podrían transparentar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para ocupar un cargo en el servicio público, lo cierto es que también contiene información que no recae en dicha esfera, por ejemplo: el sexo, la homoclave que sirve para evitar duplicidad de registros, así como el dígito verificador, razón por la cual se debe proteger dicha información.

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave."

Esta clave está compuesta por 13 caracteres para las personas físicas y 12 caracteres para las personas morales, que hacen identificable a una persona física toda vez que se conforma con la primera letra del apellido y la primera vocal del mismo, la primera letra del segundo apellido, la primera letra del primer nombre, año, mes, día cuando nació su titular y los tres últimos dígitos son una homoclave interna de registro. Tales datos constituyen información que hace identificable a una persona física en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." [sic]

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece lo siguiente: **"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." [sic]

"Correo electrónico personal."

Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos mediante redes de comunicación electrónica. El cual recae en información confidencial, al ser un dato personal que hace identificable a una persona física, por cuya difusión pudiese verse afectada su seguridad y privacidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Número telefónico de casa / Número celular personal."

Se refiere al dato numérico asignado a la prestación de un servicio de telefonía con una empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso y comunicación en forma particular, personal y privada. Por lo tanto, el número de teléfono celular particular o local, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo. En consecuencia, resulta procedente testar dichos datos, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Situación Personal / Estado Civil / Régimen Matrimonial."

Es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, provenientes del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes. Lo cual forma parte de su vida privada y por lo consiguiente, se considera confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

País de Nacimiento."

Es el lugar donde nació una persona. Este lugar se usa a menudo en documentos legales, junto con el nombre y la fecha de nacimiento, para identificar de manera única a una persona, por lo que es información confidencial, al tratarse de



un dato personal que hace identificable a una persona física, cuya difusión pudiese verse afectada su seguridad y privacidad, por lo que se requiere del consentimiento de su titular, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Nacionalidad.

Identificado como un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona actualiza la causal de confidencialidad, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Domicilio de declarante.

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona física, el cual se trata de información confidencial, al tratarse de un dato personal que hace identificable a una persona física, cuya difusión pudiese verse afectada su seguridad y privacidad, por lo que se requiere del consentimiento de su titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Datos de Terceros, siempre y cuando sean personas físicas de los apartados: Experiencia laboral, Datos de la Pareja, Datos del dependiente económico, Ingresos netos del Declarante, Pareja y/o dependientes económicos, ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior?, Bienes inmuebles, Vehículos, Bienes muebles, Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos, Adeudos/pasivos, Préstamo o comodato por terceros, Participación en empresas, sociedades o asociaciones, ¿Participa en alguna de estas instituciones?, Apoyos o beneficios públicos, Representación, Clientes principales, Beneficios privados y Fideicomisos.

Se trata de información confidencial, al contener datos personales que hacen identificable a una persona física, por cuya difusión pudiera verse afectada su seguridad y privacidad, y por lo consiguiente, se considera confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Datos patrimoniales y/o financieros de los apartados: Bienes inmuebles, Vehículos, Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos, Adeudos/pasivos, Préstamo o comodato por terceros.

Se puede advertir que, son el conjunto de datos que se obtienen de las actividades financieras o económicas, mismos que expresan una relación específica tanto de los bienes, derechos, como obligaciones que se tienen en un periodo o fecha determinada, por lo tanto, se consideran información confidencial, toda vez que los mismos constituyen datos que hacen identificable a una persona física, ya que estos datos correlacionados con el nombre, permiten por sí mismos, acceder a información que su uso y consentimiento concierne solo a su titular. Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Aclaraciones/observaciones de los apartados: Datos Generales, Domicilio del Declarante, Datos Curriculares, Datos del Empleo, cargo o comisión, Experiencia laboral, Datos de la Pareja, Datos del dependiente económico, Ingresos netos del Declarante, Pareja y/o dependientes económicos, ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior?, Bienes inmuebles, Vehículos, Bienes muebles, Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos, Adeudos/pasivos, Préstamo o comodato por terceros, Participación en empresas, sociedades o asociaciones, ¿Participa en alguna de estas instituciones?, Apoyos o beneficios públicos, Representación, Clientes principales, Beneficios privados y Fideicomisos.

En este espacio el declarante puede realizar las aclaraciones u observaciones que considere pertinentes, respecto de alguno o algunos de los referidos apartados. En consecuencia, resulta procedente testar dichas aclaraciones u observaciones al ser de carácter particular del Declarante, de conformidad en los artículos 116 de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." [sic]

Después de que los miembros del Comité analizaran lo dispuesto por la normativa previamente citada, el contenido establecido en el Acta de Clasificación en cuestión, y la documentación proporcionada por la unidad administrativa responsable, pudieron identificar que de las versiones íntegras de las **53,655 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno**, generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de interés denominado **DeclaraYucatán**, efectivamente, contienen información clasificada como confidencial, específicamente datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y las Normas Decimoprimera, Decimosegunda y Decimonovena del Acuerdo modificatorio.

Bajo ese contexto, se puede concluir que la referida documentación, contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética y alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de las **53,655 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, través del sistema DeclaraYucatán**, generadas de manera automática por el referido sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de interés, cumplen con lo dispuesto por la normativa referida, específicamente la Norma Decimonovena del Acuerdo modificatorio antes citado.

Para confirmar o no la clasificación efectuada por la instancia requerida, en principio, se tiene presente que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra sus principios y bases en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyas fracciones I y II, dejan claro en principio, que todo acto de gobierno es de interés general, y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como la necesaria aplicación de los medios adecuados para ello, aspecto que se robustece con el criterio orientador aplicado por analogía de razón que bajo el rubro y texto establece lo siguiente:

Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no



puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. [sic]-----

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión. -----

Artículo 6º (...)-----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.-----

(...)

Artículo 16.- (...)-----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [sic]-----

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación a las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia concluyen que la clasificación de la información como parcialmente confidencial realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS**, emitidas por la referida unidad administrativa.-----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2021-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, contenida en el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-03-2021** emitido en fecha 01 de julio de 2021, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de las **53,655 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema DeclaraYucatán**, solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **DJ/168/2021** de fecha 01 de julio de 2021, que serán publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento con la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Precisándose que, la información



confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----
Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2021

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere a la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, responsable de la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, agregar la presente Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados de cada una de las **53,655 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema DeclaraYucatán**, para que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento con la carga y actualización de la información correspondiente. -----

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria correspondiente al año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las dieciséis horas del día viernes dos de julio de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia